



Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **488** -2016-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 13 DIC. 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-2016-GRAP/CRCV/ST, de fecha 01 de octubre del 2016, cursada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, los Expedientes con SIGE N°s. 16315 y 21970, sus fechas 23 de setiembre y 16 de diciembre del 2015 presentado por las señoras: **María Pilar RODRIGUEZ SILLQUIHUA**, con DNI N° 25208068, y **Catalina RODRIGUEZ SILLQUIHUA** y el **Acta de Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Calificación del Gobierno Regional de Apurímac de fecha 07 de setiembre del 2016** y demás documentos que se anexan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Leyes Modificadorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, el artículo 243° del Decreto Legislativo N° 398, establece los beneficios de indemnización excepcional y pensión de sobrevivientes por el fallecimiento o discapacidad a los funcionarios y servidores del Estado, víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, concordante con el artículo 212° de la Ley N° 24767 y Artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, prevé que los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes y regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo y narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servicios, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización excepcional son los deudos. Están comprendidos dentro de los alcances del presente Decreto Supremo, los Gobernadores y aquellas personas que desempeñan cargos similares. Asimismo el citado D.S. N° 051-88-PCM, establece a través del Artículo 5°, los directivos y servidores del sector público que fallezcan como consecuencia de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico serán ascendidos de oficio a la categoría, nivel grado inmediato superior al que tenían al momento de ocurrir el evento;

Que, por Decreto Supremo N° 064-89-PCM, se constituyen los Consejos Regionales de Calificación, encargados de calificar en su jurisdicción los casos de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, en acción o comisión de servicio, y precisa sus miembros integrantes, cuya presidencia recae en los Gobernadores Regionales de los Gobiernos Regionales o sus representantes quién lo presidirá, según la disposición dada por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Posteriormente a través del Decreto Supremo N° 001-99-PCM, se reconstituyen en el extremo de sus representantes. El Consejo Nacional de Calificación pasó





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



488

a tener carácter técnico normativo respecto a los Consejos Regionales de Calificación, que norman su actuación de acuerdo al D.S. N° 051-88-PCM;

Que, el Consejo Regional de Calificación, es un órgano consultivo y de concertación del Gobierno Regional de Apurímac, ejerce la función técnica y ejecutiva, para la atención de los casos de calificación que ocurran en el ámbito del Departamento de Apurímac, así como la atención de los expedientes de las víctimas de los accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico, ocurridos en acción o comisión de servicios;

Que, respecto al monto de la pensión de sobrevivientes previsto por el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, será el íntegro del haber bruto del trabajador, asimismo el Artículo 18° del mismo cuerpo normativo respecto a la entrega de indemnización excepcional y pensiones prevé, la indemnización excepcional y las pensiones se otorgarán por el sector correspondiente, previa calificación efectuada por el Consejo Nacional de Calificación;

Que, de la documentación obrante en el expediente tramitado por doña **María Pilar RODRIGUEZ SILLQUIHUA**, identificada con DNI N° 25208068, en su condición de cónyuge supérstite del que en vida fue el señor **Marcos PUMA JESUS**, personal nombrado de la carrera administrativa de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas, Departamento de Apurímac, fallecido en comisión de servicio el 18 de junio del 2014, fecha en que se produjo el accidente de tránsito despiste-volcadura del Camión FUSO de color blanco y rojo, Placa de Rodaje WZ-5537 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, en el sector denominado Huancaccata jurisdicción del Distrito de Cotabambas, por cuyo hecho lamentable, la recurrente solicita el pago de Indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes, Viudez a su favor, asimismo la señora **Catalina RODRIGUEZ SILLQUIHUA**, con DNI. N° 25001658 a través del Expediente con SIGE N° 21970, de fecha 16 de diciembre del 2015, en su condición de conviviente del referido señor Marcos PUMA JESUS, solicita Indemnización Excepcional y Pensión de Sobrevivientes Orfandad a favor de su menor hija **Yanina PUMA RODRIGUEZ**, a la fecha del accidente contaba con 15 años de edad, con DNI. N° 73172369, por ser hija en primer orden del fallecido, así como se disponga el ascenso póstumo al grado inmediato superior, por cuyo hecho la administración cumpla con el pago correspondiente de los beneficios establecidos por el Decreto Supremo N°051-88-PCM;

Que, el Consejo Regional de Calificación de Víctimas de Accidentes, Actos de Terrorismo o Narcotráfico del Gobierno Regional de Apurímac, en Reunión Ordinaria de fecha siete de setiembre del año dos mil dieciséis, previa revisión y evaluación de la documentación presentada por las actoras y cumplimiento de los requisitos exigidos por Ley, **ACUERDAN: Por unanimidad, de otorgarle el pago de Indemnización Excepcional en forma compartida a la recurrente María Pilar RODRIGUEZ SILLQUIHUA y la menor Yanina PUMA RODRIGUEZ, así como otorgarle la pensión de Sobrevivientes por Orfandad solicitada por Catalina RODRIGUEZ SILLQUIHUA,** a favor de su hija **Yanina PUMA RODRIGUEZ**, por el deceso de su progenitor **Marcos PUMA JESUS**, fallecido en comisión de servicio, conforme se advierte del correspondiente Memorandum N° 122-2014-MDC-A/RA, del 17 de junio del 2014, de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, que forma parte del Expediente;





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



488

Que, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Quispicanchi, en el Proceso Civil N° 00081-2014-0-1001-JP-CI-01, a través de la **Resolución N° 09** de fecha 22/12/2014, aclarada por **Resolución N° 10 del 7/1/2015** (consentida mediante Resolución N° 11 de fecha 9/1/2015), **DECLARA** la muerte intestada de quien en vida fue **MARCOS PUMA JESUS**, instituyendo como sus **herederos de primer orden** a sus hijos **MARCO ANTONIO PUMA RODRIGUEZ, JOSE LUIS PUMA RODRIGUEZ, MILUSKA PUMA RODRIGUEZ, y YANINA PUMA RODRIGUEZ**, y como **heredera de tercer orden** a su esposa **MARIA PILAR RODRIGUEZ SILLIQUIHUA**. Así consta de LA COPIA LITERAL, **Partida N° 11154042 de INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA- REGISTRO DE SUCESION INTESTADA, RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS, CAUSANTE: MARCOS PUMA JESUS. ZONA REGISTRAL N° X- SEDE CUZCO, OFICINA REGISTRAL CUSCO**. Por lo que habiendo los hijos prenombrados adquirido su mayoría de edad, con excepción de **YANINA PUMA RODRIGUEZ**, quien a la fecha cuenta con 17 años, resulta ser beneficiaria de los alcances de los beneficios de indemnización excepcional compartida y pensión de sobrevivientes orfandad, y según se tiene de la Constancia de Estudios de fecha 03 de diciembre del 2015 que acompaña venía cursando sus estudios en el 4to Grado de Educación Secundaria Sección "C" de la Institución Educativa de Mujeres "Comercio 41" de la ciudad del Cusco;

Que, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION PRESUPUESTARIA", modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, en el Artículo 2° del Anexo, sobre Lineamientos para las Transferencias al CAFE y **otra disposición**, refiere sobre la Bonificación por Indemnización Excepcional: De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 847, el monto a que asciende el beneficio dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM es de **S/. 3780,00 Tres mil setecientos ochenta nuevos soles**. En los casos de invalidez permanente y temporal, el valor de la indemnización excepcional se otorga con sujeción a la escala que fija el Consejo Nacional de Calificación creado por el Artículo 2° del citado Decreto Supremo;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, D.S. N° 064-89-PCM, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ASCENDER DE OFICIO, al señor **Marcos PUMA JESUS**, Chofer II Nivel STB de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui a la categoría, nivel, grado inmediato superior al momento de ocurrir el fallecimiento, en su condición de Servidor Público, hecho suscitado en acción de comisión de servicio el día 18 de junio del 2014.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la muerte intestada de quien en vida fue **MARCOS PUMA JESUS**, suceso ocurrido estando en comisión de servicio en la fecha antes señalada, cuando se encontraba en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR, Indemnización excepcional en forma compartida ascendente a la suma de **S/. 3,780.00 (tres mil setecientos ochenta con 00/100 nuevos soles)**, por el fallecimiento de don **Marcos PUMA JESUS**, a favor de su cónyuge supérstite





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

Año de la consolidación del Mar de Grau



Gobierno Regional
de Apurímac

488

María Pilar RODRIGUEZ SILLQUIHUA y Yanina PUMA RODRIGUEZ, hija de la segunda peticionante Catalina RODRIGUEZ SILLQUIHUA, siendo su progenitor el referido señor Marcos PUMA JESUS, con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal correspondiente de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui-Provincia de Cotabambas.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR, Pensión de Sobrevivientes Orfandad a partir del fallecimiento de don Marcos PUMA JESUS, en su condición de Chofer de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui a favor de su hija Yanina PUMA RODRIGUEZ con afectación a la fuente de financiamiento y cadena presupuestal respectiva del Municipio Distrital de Coyllurqui, Provincia de Cotabambas, debiendo para dichos efectos de no existir recursos financieros para cubrir, realizar previa las formalidades exigidas, las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la beneficiaria a la Pensión de Sobrevivientes de Orfandad, presente anualmente a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la declaración jurada de no estar incurso en las causales de pérdida de derecho a pensión a que se refiere el artículo 17° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, con documentación sustentatoria en forma obligatoria.

ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, al Consejo Nacional de Calificación, a la Gerencia General Regional, al Consejo Regional de Calificación, Municipalidad Distrital de Coyllurqui - Cotabambas, a las interesadas y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



Mag. Wilber Fernando Venegas Torres
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/GR.GRAP.
AHZB/DRAJ.
JGR/ABOG.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

